

Lima, 05 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 00061-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**, el Informe N° 001229-2024-D-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001229-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000274-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000661-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 495-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2024, precisa la señora **YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**, Juez Superior Titular, que habiendo realizado a través de la Plataforma págalo.pe un pago con código erróneo por concepto de Inscripción al Programa de Especialización, solicita la devolución de lo depositado por el importe de S/ 284.70 nuevos soles, para lo cual adjunta la constancia respectiva;

Que, a través del Informe N° 001229-2024-D-AMAG/DA-PAP del 04 de diciembre del 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Esta subdirección informa que no se le prestó servicio alguno a la señora **YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNANDEZ**, por el pago de inscripción al PROGRAMA DE ESPECIALIZACION PARA JUECES y FISCALES DE CONTROL ascendente a S/. 284.70, debiendo precisar que la Subdirección no ha ejecutado dicha actividad en el presente año por cuanto no estaba prevista como una actividad a cargo del PAP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **EQUCDBI**



Firmado digitalmente por BARBOZA
BECERRA Eryl Judith FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2025 15:21:00 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 13:12:58 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2025 11:49:45 -05:00

- ii. La Secretaria Administrativa informa que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la magistrada YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNANDEZ, según información detallada en el Informe N° 000274-2024 D-AMAG/SA-CFIN-JCTG.
- iii. Corresponde a la Dirección General la evaluación y emisión de la resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000274-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 10 de junio del 2024 por concepto de **"Inscripción al Programa de Especialización de Jueces y Fiscales-PAP"**, detallando el cuadro siguiente:

PROGRAMA: 05 Proced. PAP									
CURSO / TUPA: 038 INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL -PAP									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	00416490	BAHAMONDES HERNANDEZ YESICA LOU	2024 0000002114	01581	11/06/2024	284.70	00123864	10/06/2024	0987
SUB TOTAL						284.70			

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
BAHAMONDES HERNANDEZ YESICA LOURDES	12386491660987 del 10/06/2024	S/ 284.70	Nro. 01581 - 01582 (Se adjuntan pantallas)	132315	0941

Que, a través del Informe N° 001229-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 29 de noviembre del 2024, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por doña Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, según información detallada en el Informe N° 000274-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000661-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, opinando por la devolución de pago, a favor de Yesica Lourdes Bahamondes Hernandez;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado, cuya devolución se peticiona, debiéndose precisar que no se le prestó servicio alguno a la señora YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNANDEZ, por el pago de inscripción al PROGRAMA DE ESPECIALIZACION PARA JUECES y FISCALES DE CONTROL ascendente a la suma de S/. 284.70, por cuanto dicha Subdirección no ejecutó tal actividad en el año 2024 por cuanto no estaba prevista como una actividad a cargo del PAP;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;



Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, canceló por un servicio pese a que el PROGRAMA DE ESPECIALIZACION PARA JUECES y FISCALES DE CONTROL no estaba previsto como una actividad a cargo del PAP en el año 2024;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YESICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 284.70 soles abonado por concepto de "Inscripción al Programa de Especialización de Jueces y Fiscales-PAP", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

